Resolución No. 01289

"POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 01228 DEL 23 DE AGOSTO DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, Decreto 19 de 2012, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante de la Resolución No. 01228 del 23 de agosto de 2024 (2024EE178245), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico otorgó a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 860.063.875-8, a través de su representante legal, el señor **JUAN PABLO CALDERON PACABAQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.509, permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente y Temporal sobre la Quebrada la Taza en el marco del proyecto denominado: ***"CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA-CÍRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME CERCHA QUEBRADA LA TAZA" LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA LA TAZA EN LA CALLE 137 SUR, EN EL SECTOR CENTRO USME URBANO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA***", Ubicado en la calle 137 SUR en la localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente **SDA-05-2023-562**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal el día 29 de agosto de 2024, quedando debidamente ejecutoriado el día 12 de septiembre de 2024 y se encuentra publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 08 de julio de 2025 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2025ER13332 del 17 de enero de 2025, la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 860.063.875-8, solicitó prórroga de la Resolución No. 01228 del 23 de agosto de 2024 (2024EE178245).

Que el día 14 de mayo de 2025, profesionales técnicos de esta Subdirección, realizaron visita técnica de evaluación de prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce de carácter Permanente y

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 01289

Temporal, sobre la Quebrada la Taza en el marco del proyecto denominado: ***"CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA-CÍRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME CERCHA QUEBRADA LA TAZA" LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA LA TAZA EN LA CALLE 137 SUR, EN EL SECTOR CENTRO USME URBANO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA***", Ubicado en la calle 137 SUR en la localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No. 04164 del 18 de junio del 2025 (2025IE131218), el grupo técnico de esta subdirección, evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 2025ER13332 del 17 de enero de 2025 donde se establece:

"(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Una vez revisado el radicado SDA No. 2025ER13332 del 17 de enero de 2025, mediante el cual se realizó solicitud de prórroga a la Resolución No. 01228 del 23 de agosto de 2024 del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para la ejecución del proyecto denominado "(…) CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA-CÍRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME CERCHA QUEBRADA LA TAZA" LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA LA TAZA EN LA CALLE 137 SUR, EN EL SECTOR CENTRO USME URBANO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. (...)", en la quebrada La Taza y en donde se explica la razón por la cual se solicitó la prórroga No.1, se realizan las siguientes aclaraciones:

- *Se efectuó revisión de la Resolución 01228 de 2024, "POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", evidenciando que el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos se encuentra vigente hasta el 12 de marzo de 2025; en consecuencia, se procedió con la evaluación de la prórroga solicitada, la cual corresponde a un término de seis (6) meses.*

- *La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., presentó la documentación correspondiente a la solicitud de prórroga, dentro de la cual se incluye el cronograma de actividades ajustado, conforme a los tiempos establecidos en el otorgamiento inicial, junto con la estimación actualizada de los tiempos requeridos para su ejecución, el cual se adjunta al presente concepto técnico.*

Y justificación, mediante la cual mencionan:

En cuanto fuimos notificados del contenido de la Resolución No. 01228, el 29 de agosto de 2024, iniciamos de inmediato todas las gestiones administrativas internas para el inicio de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

obras con nuestra empresa contratista, sin embargo, se generaron algunos retrasos en la adjudicación de estas actividades debido al que el contrato que se tenía no alcanzaría a cumplir el cronograma propuesto con razón de que su obligación contractual con la empresa Enel Colombia SA ESP, finalizó en el mes de diciembre de 2024, poniendo en riesgo la finalización y continuidad de las obras.

Por cuanto nos encontramos en un proceso de transición contractual, y a puertas de iniciar el proceso de materialización del nuevo contrato. Adicional a lo anterior, las tuberías galvanizadas, cuyas especificaciones técnicas deben garantizar normas de la transición tierra aire del conductor eléctrico para protección contra la intemperie y el vandalismo, son poco comerciales y su fabricación es por pedido, lo cual ha retrasado aún más la logística de importación de estos elementos.

Por estas razones, se requiere un plazo igual al otorgado, por un término de seis (6) meses, para poder realizar de forma íntegra la obra de esta cercha (se adjunta cronograma de actividades - Anexo 1). Destacamos que, en caso de realizarse ajustes en el cronograma respecto a las actividades específicas y las fechas de su desarrollo, se notificará con antelación a la autoridad ambiental. De igual manera, se garantizará el cumplimiento de lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. 01228:

Así las cosas y dado que, las actividades de construcción no han finalizado el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo - SRHS de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a la realización de la evaluación de la prórroga por seis (06) meses.

5.1. Desarrollo de la visita

El 14 de mayo de 2025, profesional adscrito a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo (SRHS) realizó visita técnica de evaluación, en atención a la solicitud de prórroga presentada por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., mediante radicado 2025ER13332 del 17 de enero de 2025.

Dicha solicitud se encuentra relacionada con el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución SDA No. 01228 del 2024, correspondiente a intervenciones en la quebrada La Taza. Es importante recalcar que, en el marco del otorgamiento del permiso de ocupación de cauce – POC mediante la citada resolución, no se contempla ningún aprovechamiento sostenible de los recursos naturales adicional a lo autorizado expresamente por la autoridad ambiental. Asimismo, al momento de la visita, se constató que el proyecto no ha generado interrupciones en el flujo de la quebrada La Taza. En el área donde se ejecutan las obras no se identificaron acopios temporales de residuos de construcción y demolición – RCD. De igual manera, en el perímetro inmediato a la zona de intervención, correspondiente al espacio público, no se observaron acopios de este tipo de residuos. Finalmente, durante el recorrido no se evidenciaron descargas de aguas contaminadas hacia la quebrada ni se detectó el uso o aprovechamiento de recursos naturales distintos a los autorizados en el permiso de ocupación de cauce vigente.

Durante la visita se contó con el acompañamiento de los siguientes representantes:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

- *Solicitante del permiso (ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.): Juliana Pachón (Profesional de permisos), Jairo Rodríguez (Profesional eléctrico).*
-
- *Contratista (INMEL S.A.S.): Stefany Alarcón (Profesional ambiental), Christian Santana (Profesional civil), Oscar Garzón (Gestor de seguridad), Daniela Ardila (Profesional civil).*
-

Esta actuación se efectuó conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de resolución No. 01228 del 2024, el cual establece:

> *"(…) ARTÍCULO SEGUNDO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo esté podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial. (…)"*

Durante el recorrido de obra, se inspeccionaron las zonas intervenidas, las cuales, a la fecha de la visita, presentan un avance aproximado del 80 %. Las intervenciones verificadas fueron las siguientes:

Obras permanentes evaluadas:

- *Excavaciones varias sin clasificar*
- *Rellenos para estructuras subbase granular*
- *Base en concreto pobre 1500 PSI e=5 cm e Instalación de Geo textil NT 1800,*
- *Concreto clase C (280 kg/cm2) para dados*
- *Acero de refuerzo Fy=420 MPa,*
- *Micropilote de concreto fundido in situ, de diámetro 0,3 mts concreto clase D (210 kg/cm2)*
- *Montaje de estructura metálica en acero A-588, suministro*
- *Instalación de tubería Conduit RIGID (UL 6) Ø 6" y Caja de inspección de 2.00x1.70*1.5 de profundidad.*

Obras temporales evaluadas:

- *Localización y replanteo*
- *Cerramientos de obra*
- *Obras de protección y señalización*
- *Descapote y excavación*

Las ocho (8) actividades permanentes y las cuatro (4) temporales fueron verificadas en campo, con registro fotográfico de su ubicación y estado actual, el cual se anexa a la presente acta.

La solicitud de prórroga se fundamenta en la renovación de vigencias asociadas al proceso de transición contractual del solicitante, así como la adquisición de insumos y materiales importados con tiempos logísticos especiales. En este contexto, se solicita una ampliación del permiso por un período adicional de seis (6) meses.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01289

Durante la visita se verificó la implementación de cerramiento perimetral con polisombra debidamente señalizada y delimitación del área de intervención. Asimismo, se observaron acopios de materiales cubiertos y contenidos de manera adecuada. Se recomienda implementar en su totalidad las medidas de manejo ambiental establecidas en las fichas técnicas respectivas, así como cumplir con los lineamientos de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción – Segunda edición (SDA, 2013), a fin de minimizar cualquier afectación al recurso hídrico durante la ejecución de la obra.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente informa que se procederá con la revisión técnica y jurídica de la documentación allegada, para adelantar las actuaciones administrativas correspondientes en atención a la solicitud de prórroga de la resolución No. 01228 del 2024, presentada por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

(…)

*Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga remitida por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., mediante oficio con radicado SDA No. 2025ER13332 del 17 de enero de 2025 y a su vez la visita realizada y considerando que la Resolución de otorgamiento No. 01228 del 23 de agosto de 2024 cuenta con vigencia hasta el 12 de marzo de 2025, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es viable otorgar la prórroga No. 1 del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos para el desarrollo del proyecto denominado "(…) CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICACÍRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME CERCHA QUEBRADA LA TAZA" LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA LA TAZA EN LA CALLE 137 SUR, EN EL SECTOR CENTRO USME URBANO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (…)" ubicado en quebrada La Taza; a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., **por un plazo de seis (06) meses, el cual será prorrogado desde el 13 de marzo de 2025 hasta el 12 de septiembre de 2025.***

6. CONSIDERACIONES FINALES

*El grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS de la SDA, determina que es viable otorgar la prórroga No. 1, así mismo, solicita incluir el presente concepto al expediente **SDA-05-2023-562** y atender la totalidad lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo el otorgamiento de la prórroga No 1 al permiso de ocupación de cauce, playas y lechos para el proyecto "(…) CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA-CÍRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME CERCHA QUEBRADA LA TAZA" LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA LA TAZA EN LA CALLE 137 SUR, EN EL SECTOR CENTRO USME URBANO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE*

*CUNDINAMARCA (…)" ubicado en la quebrada La Taza **por un plazo de seis (06) meses, el cual será prorrogado desde el 13 de marzo de 2025 hasta el 12 de septiembre de 2025**.*

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

se ejecuten, será la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en la quebrada La Taza por parte la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 555 de 2021.

Así mismo, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 01228, con radicado SDA No. 2024EE178245 del 23 de agosto de 2024, correspondientes al permiso de ocupación de cauce playas y lechos de la quebrada La Taza. (…)".

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: … *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(…)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

"ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la*

solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01289

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 01228 del 23 de agosto de 2024 (2024EE178245), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó Permiso de Ocupación de Cauce de carácter Permanente y Temporal, sobre la Quebrada la Taza en el marco del proyecto denominado: ***"CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA-CÍRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME CERCHA QUEBRADA LA TAZA" LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA LA TAZA EN LA CALLE 137 SUR, EN EL SECTOR CENTRO USME URBANO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA***", Ubicado en la calle 137 SUR en la localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, evaluada la vigencia del permiso, según el artículo segundo de la Resolución No. 01228 del 23 de agosto de 2024 (2024EE178245), el permiso fue otorgado por un término de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de dicho acto administrativo, esto es, hasta el 12 de marzo de 2025.

Que con radicado No. 2025ER13332 del 17 de enero de 2025, presentado por la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 860.063.875-8, y de conformidad con el Concepto Técnico No. 04164 del 18 de junio del 2025 (2025IE131218) y en garantía al debido proceso, se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al Permiso de Ocupación de Cauce de carácter Permanente, sobre la Quebrada la Taza en el marco del proyecto denominado: ***"CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA-CÍRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME CERCHA QUEBRADA LA TAZA" LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA LA TAZA EN LA CALLE 137 SUR, EN EL SECTOR CENTRO USME URBANO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA***", Ubicado en la calle 137 SUR en la localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C., **por un plazo de seis (6) meses, el cual será prorrogado desde el 13 de marzo de 2025 hasta el 12 de septiembre de 2025**, conforme con lo informado en el cronograma ajustado y remitido.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01289

Que el artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia administrativa. y de conformidad-con lo Previsto por el Decreto 109 de 2009 y las Resoluciones SDA 1865 de 2021 y 00046 de 2022, mediante Memorando con radicado 2025IE28976 del 5 de febrero de 2025, las solicitudes e impulso de los trámites tendientes a la-expedición, negación o modificación de las autorizaciones o permisos de ocupación temporal o permanente de cauce, cuyo origen sea público, privado o mixto, serán atendidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Que mediante el numeral 1° del artículo 4° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de: *"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."*

En mérito de lo expuesto la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce de carácter Permanente, sobre la Quebrada la Taza en el marco del proyecto denominado: ***"CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA-CÍRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME CERCHA QUEBRADA LA TAZA" LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA LA TAZA EN LA CALLE 137 SUR, EN EL SECTOR CENTRO USME URBANO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA***", Ubicado en la calle 137 SUR en la localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C., otorgado a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 860.063.875-8, mediante la Resolución No. 01228 del 23 de agosto de 2024 (2024EE178245), **por un plazo de seis (6) meses, el cual será prorrogado desde el 13 de marzo de 2025 hasta el 12 de septiembre de 2025.**

PÁRAGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 01228 del 23 de agosto de 2024 (2024EE178245).

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar que las demás disposiciones bajo la Resolución No. 01228 del 23 de agosto de 2024 (2024EE178245), que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01289

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 860.063.875-8, a través de su representante legal (o quien haga sus veces), en la dirección electrónica: *"juan.calderonp@enel.co",* de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la Dirección: Calle 93 No. 13 -45 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de julio del 2025

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2023-562
Concepto Técnico No. 04164 del 18 de junio del 2025

Elaboró:				
EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/07/2025
Revisó:				
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/07/2025
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	09/07/2025

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01289

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	11/07/2025

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	12/07/2025

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia